REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 31 05 018 2016 00441 00
DEMANDANTE:	MARÍA ALIRIA BEDOYA ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADOS:	PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. Y ARL SURA
LITISCONSORTE:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, se observa respuesta de la ARL SURA – SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. al requerimiento efectuado por el Despacho a las codemandadas para el pago de los honorarios requeridos para la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la demandante, en consecuencia, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 16 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnjkDj-k6r1Kg2DjTwwx_KMBtH4eM_j76SaekTbfZV99MA?e=pINbgh

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la fecha y a pesar de que se requirió a la codemandada PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. mediante auto del 18 de enero de 2022, con el fin de que efectuara el pago del dictamen en un 50% a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, allegando constancia a este despacho en el término de 10 días, sin que hasta la fecha se haya hecho, se requerirá mediante oficio para que cumpla con el faltante de la totalidad del pago del dictamen y de lo requerido para la ratificación del mismo, lo anterior, ya que ante el incumplimiento de lo ordenado por el despacho y el incremento del SMLMV para este año, también incremento el valor del dictamen, así las cosas, se le concede un término perentorio de cinco (5) días para que proceda con el pago y allegue constancia al Despacho, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Líbrese y envíese por Secretaría el oficio correspondiente, igualmente se requiere a la parte demandante para que efectué todas las acciones tendientes a obtener respuesta al mismo y de tramitar nuevamente la solicitud de calificación de perdida de capacidad laboral ante la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia una vez se efectué el pago faltante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 46 del 16 de marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2